

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA DE CEBU.

Por providencia del Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, dictada con esta fecha, se anuncia hallarse vacante la plaza de Canciller, Registrador de la misma, por fallecimiento del que la servía, á fin de que los que quisieran solicitarla, se presenten en esta Superioridad, dentro del término de 30 días, con la correspondiente solicitud y documentos justificativos de su idoneidad.
 Cebu, 5 de Setiembre de 1889.—El Secretario de Gobierno, Felix Martinez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Procedimiento de la plaza para el día 13 de Setiembre de 1889.
 Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.
 Comandante de Artillería, D. Enrique Villamor.—Imaginería, otro D. Bernardino Aguirre.
 Hospital y provisiones, núm. 2, primer Capitan.—Renovamiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Plaza, núm. 3.
 De orden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1890, 91 y 92, á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 21 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana.
 Manila, 23 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1890, 91 y 92, á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad.
 2.º La duración de este servicio será de tres

años á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

3.º El tipo para licitar será en progresión descendente el de la cantidad de pfs. 10'38 por cada luz de petróleo y de aceite de coco, al año.

4.º El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilizan en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda cuya luz sostendrá el Contratista como las demás sin derecho á mayor retribución.

5.º A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.º En el caso de disponer el Ayuntamiento la variación del actual sistema de alumbrado sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico ó si se aprobare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipación de seis meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.º Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles de Intramuros de esta Ciudad sus plazas y puertas en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, según se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la luna, entendiéndose desde puesta el sol hasta que sale.

8.º El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió reponiendo los que se inutilizan con sus depósitos, tubos bombas ó candilejas pilaretes y arbotantes aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó rebvereros etc. que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. de este documento se harán tres jemplares una para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.º El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la marca Silsbee S. P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza

cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y dá las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales, pero entendiéndose que la corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren bien, será pagado al contratista en concepto de indemnización para los fondos municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho Sr. se hallasen algunos faroles de rebvereros y media mecha transformados sin autorización para ello, con candilejas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado al contratista á reformarlos como deban estar á más de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del Distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla sea falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y arbotantes cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que debía tener lugar esta operación.

18. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, cuidando de que se en-

ciendan precisamente con fósforos para no quemar los reberveros.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando el Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo, una comision del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco que se necesite para el alumbrado de las Casas Consistoriales comprendidas en el radio de esta contrata á razon de pfs. 10.38, tinaja de 16 gantas.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata advirtiendo, que el número de luces que existe en Intramuros de esta Ciudad, de Sta. Cruz ascienden en la actualidad á 461 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. Al contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella el documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 717.78 equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á los admisibles haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando suieto á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señala el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacian las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte de acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

33. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará satisfaccion á

del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 1.435.56 en que esta calculado el 10 p^o del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.435.56.

35. A los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Se admitirá como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta de rematante.

39. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual Contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo la Corporacion, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad del Contratista.

40. Si apesar de las precedentes condiciones, faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condicion 14, se procederá a la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevandose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, por la cantidad anual de . . . pesos por cada luz de petróleo y tambien . . . pesos al año por cada tinaja de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el número . . . de la «Gaceta oficial.»

Fecha y firma del proponente.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Es copia, Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

El sábado 14 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de San Felipe Nery, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 9 de Setiembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

En el Tribunal del pueblo de S. Felipe Nery, se encuentra depositada una caraballa con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á la misma, acudan á reclamarla con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 9 de Setiembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 11 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and sex (Hombres, Varones). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chino).

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 12 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes) and sex (Hombres, Varones). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco, nichos, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma, Chino.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.
 Sr. Intendente general de Hacienda, en el día 6 del actual, se ha servido disponer que el presente pliego y a las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, 10.º concierto público para la venta de polines trapales, una máquina pequeña para apagar incendio, procedentes de las suprimidas fábricas de tabacos del Gobierno, para servir de tipo para abrir postura, en su ascenso, las cantidades consignadas al presente uno de los lotes á que se refiere la cláusula de condiciones, que á continuacion se

7 de Setiembre de 1889.—Luis Sagües.
 En las condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para enagenar en concierto público, polines, trapales, una máquina para apagar incendio y una bomba para apagar incendio, procedentes de las suprimidas fábricas de tabaco del Gobierno, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las siguientes:
 La Hacienda vende en concierto público los polines, una máquina de prensar tabaco y una bomba para apagar incendio, arriba expresados, divididos en doce grupos, y en la forma que á continuacion se expresa:

Núm. de lotes.	Descripción	Pesos.	Cén.
1	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'64 cada un polin	65	60
2	Cuarenta id. id. iguales que los anteriores.	65	60
3	Cuarenta id. id. id.	65	60
4	Cuarenta id. id. id.	65	60
5	Cuarenta id. id. id.	65	60
6	Cuarenta id. id. id.	65	60
7	Cuarenta id. id. id.	65	60
8	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'64 cada un polin.	65	60
9	Cuarenta id. id. iguales que los anteriores.	65	60
1	Treinta y cinco polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pesos 1'64 cada un polin.	57	40
3	Treinta polines iguales que los anteriores.	49	20
4	Treinta polines id. id.	49	20
5	Treinta polines id. id.	49	20
6	Treinta polines id. id.	49	20
1	Cinco polines pequeños que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros, á razon de pfs. 0'82 cada un polin.	4	10
1	Treinta y siete polines en mediano estado que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por un largo de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'09 2/3 cada polin.	40	42 2/3
1	Treinta polines tambien en mediano estado, que tienen iguales dimensiones y precio que los anteriores.	32	77 4/5
2	Treinta id. id. de id. id.	32	77 4/5
3	Treinta id. id. de id. id.	32	77 4/5
4	Treinta id. id. de id. id.	32	77 4/5
5	Treinta id. id. de id. id.	32	77 4/5
1	Tres polines pequeños, en mediano estado, á razon de pfs. 0'54 5/6.	1	63 7/6
1	Una máquina de dos quintales para prensar tabaco, con sus cajones y usillos en mal estado, avaluada en	164	02 4/5
1	Dos trapales de lona en buen estado, pintados, á razon de pfs. 1'91 2/3 cada un trapal.	3	82 4/5
1	Veintiuno id. en mediano estado, á pfs. 1'09 2/3 cada un trapal.	22	94 2/5
1	Ciento seis id. inútiles, á razon de pfs. 0'13 4/5.	14	31
1	Una bomba para incendio, inútil.	4	373/5
Total.		1313	312/5

Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de estos: segundo caso, se consignará en la proposicion

el valor de cada lote ó lotes que se deséen adquirir y el número de los mismos.

3.º Si sucediera el caso de que dos ó más licitadores comprendieran en sus proposiciones tolos los lotes y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, estos serán adjudicados á favor del que más ventajas produjere al Estado.

4.º El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente á su favor los objetos comprados.

5.º La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallen depositados, al dia siguiente al en que se haya verificado el ingreso en la Tesoreria del importe de aquellos, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes. Trascurrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

6.º Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables, ser mayor de edad de 25 años.

7.º El concierto se celebrará ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.º Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos, para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.º Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10.º Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.º No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del cap. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12.º Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escritura de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15.º El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16.º Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

17.º Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sea necesario unir al expediente de su razon, hasta la terminacion del mismo.

18.º Los polines y demás efectos expresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, sitos en Arroceros, á donde podrán ser examinados por los que deséen tomar parte en el concierto, todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde. Manila, 6 de Setiembre de 1889.—El Administrador Central, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N., vecino de calle de núm. se compromete á adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados en el grupo núm. bajo la cantidad de pesos (ó los lotes que deseen adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» del dia núm.

Fecha y firma del interesado. 2

La Intendencia general de Hacienda en decreto de esta fecha, se ha servido disponer se celebre 2.º concierto, que tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe, el dia 5 de Octubre próximo venidero, y á las diez en punto de su mañana, para la venta de 342 cajones vacíos de madera y 205 de zinc, procedentes de los efectos timbrados llegados de la Península, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea de pfs. 0'15 por cada uno de los primero,

y pfs. 0'30 por unidad de los segundos, en progresion ascendente y bajo las mismas condiciones expresadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado de surtidos de este Centro, asi como una muestra de dichos cajones, pudiendo verse tambien en los Almacenes generales del ramo, en la calle de Anloague.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 30 de Agosto de 1889.—Luis Sagües. 1

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 23 del actual á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Ilmo. Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 1.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras, con destino á los Gobiernos Político Militares de las Islas de Mindanao, durante el ejercicio actual de 1889; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y bajo el tipo de 13 pesos y 20 céntimos, en escala descendente.

Manila, 9 de Setiembre de 1889.—El Interventor general, José de Elorza.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas en comunicacion de 24 de Mayo último, para contratar en concierto público la adquisicion de 1.000 ejemplares de pasaportes para embarcaciones moras, necesarios para el Gobierno P. M. de Mindanao durante el actual año de 1889.

1.º La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 1.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras.

2.º Dichos documentos se extenderán en papel 2.º catalan, de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustados al modelo respectivo.

3.º El tipo para optar al indicado servicio será el de 13 pesos, en escala descendente.

4.º Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^o del tipo de la adjudicacion.

5.º El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el dia y hora que se designe.

6.º Terminado el acto, el Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.º Acto seguido se levantará nota del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.º Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.º A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10.º Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11.º En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12.º Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13.º Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula

